

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 25 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2018-00355, informando que se presentó renuncia del apoderado de la demandada Taxi Estrella. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2018 00355 00**

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Alirio Sosa Necha contra Transportes Taxi Estrella Ltda. y Otros.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandada **TRANSPORTES TAXI ESTRELLA LTDA.**, presentó renuncia al poder que le fuera conferido, la cual habrá de ser aceptada como quiera que reúne los requisitos de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, pese haberse instado a la parte actora, mediante auto del 2 de diciembre de 2019, para que adelantara las diligencias de notificación de los demandados **DIANA MARCELA ROJAS BOHORQUEZ, LUISA FERNANDA ROJAS BOHORQUEZ, MARIA ADELAIDA ROJAS BOHORQUEZ, MARIA JOSE ROJAS HERRERA y JOSE BERNARDO ROJAS MALO**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2020 personal, se le requerirá para que remita vía mail mensaje de notificación personal a la cuenta electrónica de los demandados, si tiene conocimiento de dichas cuentas, **previa manifestación jurada que esos canales corresponden a cada una de las personas por notificar, la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias al respecto.**

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio de la demanda y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación, **escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º del DL 806 de 2020**, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

En caso de no contar con la información sobre los correos electrónicos, se requiere a la parte para que efectúe las diligencias de notificación de los arriba nombrados conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto es, a través de empresa de mensajería y aportando copia cotejada de los envíos, que deberá ser de manera individual así se trate de la misma dirección, y de ser el caso, el trámite previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección física y electrónica de notificaciones de notificaciones.

Para tal efecto, se concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. **JHONATHAN ALEXIS GARZON LEON**, al poder que le había sido conferido por la demandada **TRANSPORTES TAXI ESTRELLA LTDA.**, acorde a lo considerado.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la demandada **TRANSPORTES TAXI ESTRELLA LTDA.**, para que constituya nuevo apoderado para que la represente en el proceso de la referencia. Para tal efecto, se concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que adelante los trámites de notificación personal a de los demandados **DIANA MARCELA ROJAS BOHORQUEZ, LUISA FERNANDA ROJAS BOHORQUEZ, MARIA ADELAIDA ROJAS BOHORQUEZ, MARIA JOSE ROJAS HERRERA y JOSE BERNARDO ROJAS MALO** conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en la forma precisada en esta providencia o de ser el caso conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO No 092 de fecha 28 de julio de 2022

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9d4831bf34cdb35d21d18a128b2776d954174dd7c80062ee0868338a6c4bce**

Documento generado en 27/07/2022 03:22:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**